

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 26 y 42, fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 2, fracción VIII, y 31, de la Ley General de Turismo; así como 56 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Turismo; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Turismo, las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable son aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales constituyen un atractivo turístico y podrán ser declaradas por su desarrollo actual o potencial.

Que la Secretaría de Turismo iniciará el procedimiento que regulan los presentes Lineamientos, por sí misma o a solicitud de los Estados, Municipios o la Ciudad de México.

Que los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán presentar ante la Secretaría de Turismo proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Que los Decretos que contengan las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable serán formulados por la Secretaría de Turismo y sometidos a consideración del titular del Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Turismo.

Que para el análisis de cada proyecto de Decreto, que contenga la Declaratoria de una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, la Secretaría de Turismo; la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, crearán un Comité de Evaluación.

Que la Secretaría de Turismo con base en el Dictamen favorable del Comité de Evaluación, someterá el proyecto de Decreto a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Que las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable se establecerán mediante declaración específica que emitirá el Presidente de la República a solicitud de la Secretaría de Turismo.

Que el artículo 56, del Reglamento de la Ley General de Turismo, ordena que el Titular de la Secretaría de Turismo, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, emitirá los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, los cuales serán revisados y actualizados conforme a los avances científicos y tecnológicos en materia de sustentabilidad; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se emiten los lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez publicado el Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, se podrá cubrir el requisito establecido en el artículo 11 fracción VIII de los presentes Lineamientos.

TERCERO.- La Guía para facilitar la presentación de los instrumentos de los presentes Lineamientos será publicada en un máximo de 120 días naturales después de la entrada en vigor de los presente Lineamientos.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- El Secretario de Turismo,
Enrique de la Madrid Cordero.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE**TÍTULO I****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer el procedimiento para dictaminar, las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 2. El procedimiento de dictaminación señalado en el párrafo anterior comprende desde la presentación de las solicitudes de declaratoria hasta las actividades de seguimiento y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 3. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable se clasifican en:

A. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Actuales:

Se caracterizan por tener una industria turística activa y atractivos que están siendo aprovechados en la actualidad y pueden seguir siendo aprovechados en el futuro. Pueden presentar diferentes niveles de madurez, como destino o comunidad, y su estado de desarrollo no necesariamente tiene que estar consolidado. Son zonas que cumplen satisfactoriamente con criterios de sustentabilidad, conservación y uso sustentable de la biodiversidad, en su planeación y operación como destinos turísticos. Presentan una estrategia de gestión participativa que promueve el turismo de calidad y sustentable, y que está socializada involucrando a los distintos miembros de la sociedad, así como a los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada, y se desarrolla en un ambiente de paz.

B. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Potenciales:

Se caracterizan por tener un alto potencial turístico, sin embargo, su desarrollo no se ha llevado a cabo como el de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Actuales o se encuentra en etapas iniciales. Cuentan con vocación para transformarse en una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 4. Para efectos de estos Lineamientos, serán aplicables las definiciones de la Ley General de Turismo y su Reglamento, así como las que se establecen a continuación:

- I. Comité de Evaluación: Órgano administrativo de decisión para la evaluación, dictaminación, vigilancia y seguimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- II. Consejo Ciudadano: Órgano de observancia civil de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- III. Coordinación Técnico-Administrativa: Grupo de personas encargadas de coordinar la administración y de coadyuvar en la vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- IV. Criterios de Sustentabilidad: Conjunto de condiciones que deben cumplir las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en las dimensiones económica, social y ambiental y que a su vez son descritos por indicadores.
- V. Diagnóstico: Es el estudio de las dinámicas turísticas-sociales-ambientales del sitio y su región circundante, que permita el análisis y una comprensión integral de la situación actual, así como de la evaluación futura de los posibles impactos, positivos y negativos, que sobre el territorio, ambiente y población, pudieran tener dinámicas externas para el establecimiento y operación de una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.
- VI. Entorno Regional Turístico: Conjunto de elementos turísticos que caracterizan una región.
- VII. Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental: Documento que contiene información que demuestra que se cumple con las características socio-ambientales y turísticas de las regiones objeto de las solicitudes.
- VIII. Estudio de impacto vial: Análisis del impacto de la infraestructura suficiente o insuficiente para atender las necesidades de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.
- IX. Estudio de viabilidad: Documento que contiene información requerida que demuestre que existe una compatibilidad entre el desarrollo de las actividades turísticas, el desarrollo urbano y la conservación de los recursos naturales, así como el equilibrio ecológico y el beneficio social para la zona.
- X. Expediente Técnico: Carpeta en versión impresa y digital que contiene y agrupa los requisitos, documentación y anexos necesarios para la dictaminación de factibilidad de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable y, en su caso, de la solicitud.

- XI.** Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XII.** Impacto Social: Son todos los posibles cambios y consecuencias, positivas o negativas, en la población, ocasionados por el desarrollo de proyectos turísticos que puedan alterar la forma en que las comunidades y los individuos viven, trabajan, se relacionan entre sí y se organizan para satisfacer sus necesidades, incluyendo todo aquello que signifique alguna afectación a sus derechos, así como a las creencias y valores que rigen y organizan su cosmovisión, su entorno y su contexto socioeconómico y cultural.
- XIII.** Indicadores turístico-socio-ambientales: Señales clave, cuantitativas o cualitativas, directas o indirectas, que sintetizan y clarifiquen información sobre los fenómenos y sus procesos, sus causas y efectos, que ayuden a determinar las condiciones turísticas, económicas, sociales y ambientales de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- XIV.** Línea de Base: Es la primera medición de los indicadores Turístico-Socio-Ambientales, que indica la situación inicial del área propuesta para establecer las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- XV.** Lineamientos: Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- XVI.** Medidas de Prevención, Reducción y Compensación: Son las acciones que se llevan a cabo para prevenir, reducir o compensar los impactos negativos generados por el desarrollo de las acciones y actividades de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- XVII.** Plan de Gestión Turístico-Socio-Ambiental: El instrumento que consolida los programas o estrategias para monitorear el cumplimiento de los alcances y compromisos asumidos para el establecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, permitiendo el seguimiento sistemático, continuo, ordenado e integral de la aplicación de las propuestas y del cumplimiento de los Criterios de Sustentabilidad.
- XVIII.** Población Indígena: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- XIX.** Programa de Manejo: El instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- XX.** Secretaría: Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.
- XXI.** Solicitante: Estados, Municipios o la Ciudad de México, que estén interesados en obtener la declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- XXII.** Solicitud: Es la denominación que se da al proyecto de decreto sobre el cual se presenta el Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental.

Artículo 5. En todo lo no previsto en los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en las legislaciones y normatividad de carácter Federal, Estatal y Municipal que resulten aplicables.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6. El Solicitante deberá presentar el Expediente Técnico en la Secretaría mediante un escrito dirigido a su titular, para la revisión y análisis correspondiente.

El Expediente Técnico se entregará en forma impresa, en original y dos copias, y en archivo digital, y deberá cumplir con los requisitos señalados en el FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (ANEXO I).

Artículo 7. En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación del Expediente Técnico, la Secretaría prevendrá al Solicitante en el caso de que el Expediente Técnico no cumpla con el contenido requerido en el ANEXO I de los presentes Lineamientos.

El Solicitante contará con veinte días hábiles para subsanar dicha prevención. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere la fracción XII del artículo 36 de los presentes Lineamientos.

Artículo 8. La Secretaría publicará en su página electrónica la Guía para facilitar la presentación de los instrumentos de los presentes Lineamientos.

TÍTULO III
DE LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 9. Los documentos que contendrá el Expediente Técnico, cuya composición se detalla en el Anexo I de los presentes Lineamientos, son:

- I. Solicitud.
- II. Estudio de Factibilidad Turístico Socio Ambiental.
- III. Estudio de Impacto Vial.
- IV. Opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (en su caso).
- V. Congruencia con el Atlas Nacional de Riesgos (en su caso).
- VI. Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental (en su caso).
- VII. Referencias Bibliográficas.
- VIII. Anexos.

CAPÍTULO II
DE LA SOLICITUD

Artículo 10. La solicitud se elaborará mediante un resumen ejecutivo – que no exceda las veinticinco cuartillas-, con los datos de identificación de la propuesta y de sus características, además de los datos del solicitante; haciendo énfasis en el estudio de viabilidad.

Artículo 11. El Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. La justificación técnica de la declaratoria de la Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a decretarse;
- II. La propuesta de denominación y clasificación de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable constituida;
- III. Ubicación de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable constituida, en la que se indique la o las Entidades Federativas, el o los Municipios, la o las Demarcaciones Políticas de la Ciudad de México, así como la población correspondiente;
- IV. Superficie y delimitación georreferenciada, así como los medios gráficos en los que se haga constar, para lo cual se deberán utilizar de referencia los ordenamientos normativos aplicables en materia estadística y geográfica y ambientales;
- V. Las características naturales y culturales que integren el Atractivo Turístico de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable constituida, incluidos sus paisajes natural y urbano;
- VI. Las Actividades y/o Servicios Turísticos específicos actuales y potenciales, que se realizan o podrán realizar cumpliendo con los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables;
- VII. La mención de los programas en materia ambiental y de asentamientos humanos que resulten aplicables en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable constituida; y
- VIII. La congruencia con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio.

Artículo 12. El Estudio de Factibilidad Turístico – Socio - Ambiental deberá incluir la descripción detallada de la propuesta, considerando los siguientes apartados:

- I. Diagnóstico, descripción y análisis del entorno turístico;
 - a) Características históricas y culturales;
 - b) Centros de población existentes;
 - c) Situación jurídica de la tenencia de la tierra;
 - d) Descripción de la situación socioeconómica;
 - e) Descripción de la situación ambiental del sitio;
 - f) Vías de acceso e Infraestructura Urbana;

- g) Oferta y Demanda turística;
 - h) Competitividad turística en la Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
 - i) Problemática específica del entorno turístico social y ambiental.
 - j) Programa de desarrollo turístico
- II. Estudio de viabilidad, que deberá contener un análisis de la información requerida que demuestre que existe una compatibilidad entre el desarrollo de las actividades turísticas, el desarrollo urbano y la conservación de los recursos naturales, así como el equilibrio ecológico y beneficio social para la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable;
 - III. Alineación con los Planes y/o programas estatales y/o municipales ecológicos y los de prevención y gestión integral de los residuos.
 - IV. La compatibilidad de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga, considerando zonas de riesgo y vulnerabilidad al cambio climático.
 - V. La compatibilidad de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga, con los escenarios climáticos actuales y futuros;
 - VI. Mecanismos de gestión intersectorial para Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
 - VII. Beneficios específicos de las Actividades y Servicios Turísticos existentes o cuya realización se proponga;
 - VIII. Condiciones generales para la elaboración del Programa de Manejo de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable delimitada;
 - IX. Mecanismos o modalidades de financiamiento por parte de los interesados o beneficiarios de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
 - X. Los demás elementos que se consideren necesarios para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable;
 - XI. Estudio de impacto vial susceptible de producirse en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, que deba presentarse ante la autoridad competente con motivo de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga;
 - XII. Cuando se ubique una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable en la Zona de influencia de un área natural protegida federal, se deberá considerar la opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
 - XIII. En su caso, Atlas Nacional de Riesgos y demás instrumentos previstos en la Ley General de Cambio Climático; y
 - XIV. En su caso, autorización del Impacto Ambiental susceptible de producirse en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, que deba presentarse ante la autoridad competente con motivo de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga.

Artículo 13. El Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental deberá incluir dos apartados; uno con la descripción de la metodología empleada, especificando los aspectos relativos al levantamiento de la Línea de Base, así como la valoración de los impactos sociales, ambientales y turísticos, y otro que delimite y describa el Área propuesta para establecer las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de conformidad con lo establecido en el capítulo III, de este Título.

Artículo 14. Para la elaboración del Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, se deberá privilegiar el uso de metodologías con visión de desarrollo y sustentabilidad, cuyo enfoque promueva el consenso mediante procesos de planeación y decisión participativos; por lo tanto, desarrollará cada elemento a fin de fomentar la actividad económica-turística y el empleo, respetar los derechos humanos, entre ellos, el de tener un medio ambiente sano, de conformidad con los principios de universalidad, integralidad, indivisibilidad y progresividad y, por ende, ejercer la debida diligencia a fin de prevenir las violaciones a los mismos. La competitividad de los destinos turísticos depende de la capacidad de su industria para innovar y mejorar permanentemente la calidad de sus productos, privilegiando un turismo de bajo impacto ambiental, alto rendimiento económico y distribución equitativa de los recursos obtenidos entre la población local.

CAPÍTULO III DELIMITACIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 15. La delimitación del Área propuesta deberá realizarse de forma que permita determinar la extensión espacial de impacto social o impacto ambiental directos e indirectos que resulten de las propuestas de proyecto, el modelo de desarrollo turístico, así como la estructura lógica para la definición de los límites del Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental.

Artículo 16. Para efectos de las solicitudes para el establecimiento de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el artículo 3 de estos Lineamientos, se estará a lo previsto en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 17. La denominación o subclasificación deberá establecerse a partir de su grado de desarrollo de la actividad turística, número de habitantes, así como de su grado de compromiso con la sustentabilidad. Lo anterior, con el propósito de conocer la capacidad disponible en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

Artículo 18. La denominación o subclasificación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, atenderá los siguientes criterios:

Denominación o Subclasificación	Zonas Actuales
A	Grandes centros turísticos con alta infraestructura de servicios turísticos de inversión nacional y extranjera y accesibilidad aérea, terrestre y marina (en su caso). Con incidencia turística nacional e internacional. Número de habitantes: más de 500 mil. Cuenta con certificaciones de sustentabilidad internacionales acreditadas. Es un actor líder en el manejo integral de cuenca hidrológica. Cuenta con prácticas de avanzada en eficiencia energética y uso de energía renovable.
B	Medianos centros turísticos con infraestructura media de servicios turísticos de inversión nacional y extranjera y accesibilidad aérea y terrestre y marina (en su caso). Con incidencia turística nacional e internacional. Número de habitantes: entre 150 y 500 mil. Cuenta con certificaciones de sustentabilidad internacionales acreditadas.
C	Pequeños centros turísticos con baja infraestructura de servicios turísticos de inversión nacional y accesibilidad terrestre. Con incidencia turística nacional. Número de habitantes: menos de 150 mil. Cuenta con al menos una certificación nacional en sustentabilidad.

CAPÍTULO IV DIAGNÓSTICO, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL ENTORNO REGIONAL TURÍSTICO

Artículo 19. El Diagnóstico deberá realizarse con una perspectiva de evolución histórica analizando las tendencias de los últimos 15 años para cada factor de estudio, así como contener un análisis de la situación actual y los posibles escenarios futuros a 5, 10 y 20 años, así como describir la problemática que busca atenderse mediante el establecimiento de una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

Para la elaboración del diagnóstico deberán integrarse, además de los elementos descritos en el artículo 11, fracción I, la documentación que acredite los factores sociales, ambientales y turísticos a los que se refiere el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

Artículo 20. El Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental deberá incluir un apartado con los resultados del diagnóstico, incluyendo la descripción y análisis del entorno turístico y ambiental, los resultados del estudio de Línea de Base, con fundamento en el análisis de la información recopilada, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

A. Factores sociales:

- I. Comunidad.- Contar con un programa de comunicación y vinculación, el cual deberá incluir un elemento de educación y sensibilización para promover que los actores hagan parte o contribuyan con iniciativas sustentables en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.
- II. Culturales.- Contar con un informe de usos, costumbres, cultura, tradiciones y lengua nativa.
- III. Demográficos.- Contar con estudio demográfico que detalle la población fija y flotante de la zona.
- IV. Servicios Urbanos.- Contar con un diagnóstico de equipamiento urbano que incluya los siguientes subsistemas: educación, cultura, salud, asistencia social, comercio, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública, y servicios urbanos, tal como lo definen las normas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

B. Factores ambientales:

- I. Agua.- Contar con la medición, monitoreo y reporte permanente del consumo de recursos hídricos, promoviendo su eficiencia y conservación. Aire.- Contar con esquemas que minimicen la contaminación atmosférica.
- II. Cambio climático.- Contar con la medición, monitoreo y reporte permanente de las emisiones de gas efecto invernadero, e identificar alternativas prácticas para su mitigación. Se deberá contar con programas de adaptación y mitigación al cambio climático.
- III. Biodiversidad.- Contar con un informe de especies endémicas, vulnerables, en peligro de extinción, así como el manejo de fauna silvestre y la prevención de la introducción de especies invasoras, exóticas y ferales.
- IV. Cuencas.- Contar con medidas para conservar y mejorar las condiciones de la cuenca que abastece la región.
- V. Desastres naturales.- Contar con sistema de alerta temprana y programa de protección civil.
- VI. Energía.- Contar con la medición, monitoreo y reporte permanente del consumo de energía, e identificar medidas que promuevan la eficiencia, la conservación, y mejoren los procesos de administración. Se deberá demostrar que se cuenta con sistemas de ahorro de energía, así como un programa hacia una migración programada de energías limpias.
- VIII. Suelo.- Contar con una planeación del desarrollo del uso de suelo de manera sustentable e integrada, de conformidad con las regulaciones sociales, culturales, ambientales y económicas.

C. Factores turísticos:

- I. Recursos turísticos naturales.- Contar con un inventario de atractivos naturales presentes en la Zona.
- II. Recursos turísticos culturales.- Listado de activos culturales y sitios de significado especial, identificando estado actual del activo y las acciones de protección y optimización del uso.
- III. Equipamiento y servicios turísticos.- Contar con equipamiento y servicios turísticos suficientes para atender la demanda actual.
- IV. Instalaciones y servicios turísticos.- Contar con instalaciones y servicios turísticos suficientes para atender la demanda actual.
- V. Infraestructura turística.- Contar con infraestructura aérea accesible, así como carretera, turística y urbana.
- VI. Mercado turístico.- Contar con información referente a la oferta y demanda turística de la Zona.

CAPÍTULO V**ESTUDIO DE VIABILIDAD Y PLAN DE GESTIÓN TURÍSTICO-SOCIO-AMBIENTAL**

Artículo 21. El estudio de viabilidad, integrado en el Expediente Técnico, deberá entenderse como el análisis que, con base en los resultados del diagnóstico, establece la factibilidad de la propuesta, sus impactos positivos y negativos sobre cada uno de los factores considerados, así como las medidas y acciones que deban considerarse para garantizar su establecimiento.

El estudio de viabilidad debe establecer la compatibilidad del desarrollo de actividades turísticas con el desarrollo urbano y la conservación de los recursos naturales, así como el equilibrio ecológico y beneficio social para la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 22. El Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental deberá incluir un apartado con los resultados del estudio de viabilidad, detallando la propuesta que permita orientar la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable hacia la sustentabilidad, considerando la visión de mediano y largo plazo, es decir, el escenario o idea de futuro del área propuesta como destino turístico sustentable.

Artículo 23. El apartado del estudio de viabilidad deberá contener la siguiente estructura:

I. Estudios previos.

Resultados del diagnóstico que incluya la descripción y análisis del entorno turístico, así como los resultados del estudio de Línea de Base que considere el análisis de la información recopilada, incluyendo visión de mediano y largo plazo, referenciando el escenario o idea de futuro como destino turístico sustentable.

II. Propuestas para orientar la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable hacia la sustentabilidad.

a) Propuestas económicas:

Infraestructura turística, aeroportuaria, carretera, urbana u otra. Producción primaria, secundaria o terciaria; etc.

En caso de que las propuestas consideren la participación de entes económicos (sociedades mercantiles), integrar el Plan de Negocios de cada uno.

b) Propuestas sociales:

Educación, salud, cultura, tradiciones, deporte, etc.

c) Propuestas ambientales:

Agua, suelo, aire, biodiversidad, energía, residuos, cambio climático, etc.

Cada propuesta utilizará los mismos referentes que los empleados en la elaboración de la Línea de Base y deberá mostrar su compatibilidad entre el desarrollo de las actividades turísticas, el desarrollo urbano y la conservación de los recursos naturales, así como el equilibrio ecológico y beneficio social para la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

III. Análisis de viabilidad de las propuestas.

Proyección y descripción de los efectos/Impactos Sociales o Ambientales, es decir, la alteración en sentido positivo o negativo de la Línea de Base a consecuencia de la aplicación o realización de las propuestas.

IV. Medidas de prevención, reducción y/o compensación.

Identificación y descripción de las acciones y actividades que deberán llevarse a cabo para prevenir, reducir y/o compensar los efectos negativos por la realización de las acciones y actividades propuestas.

V. Criterios de sustentabilidad y buenas prácticas internacionales

a) Criterios de sustentabilidad:

Se deberá demostrar que las propuestas presentadas atienden los criterios de sustentabilidad cuyos parámetros se pueden consultar en la Guía para facilitar la presentación de los instrumentos de los presentes Lineamientos.

b) El Comité de Evaluación, previa reunión, podrá establecer criterios de sustentabilidad adicionales en función de los avances de la ciencia, tecnología o situación jurídica de la solicitud a evaluarse. Buenas prácticas internacionales.

Se deberá demostrar que las solicitudes presentadas atienden los principios o criterios de las buenas prácticas internacionales.

VI. Plan de Gestión Turístico-Socio-Ambiental.

El Plan de Gestión Turístico-Socio-Ambiental deberá consolidar los programas o estrategias para monitorear el cumplimiento de los alcances y compromisos asumidos para el establecimiento de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 24. El apartado del Plan de Gestión Turístico-Socio-Ambiental deberá atender por lo menos los siguientes programas o estrategias:

- I.** Programa o estrategia de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los alcances del objeto de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable;
- II.** Programa o estrategia ambiental integral;
- III.** Programa o estrategia de comunicación y vinculación comunitaria, incluyendo la atención a quejas y denuncias;

- IV. Programa o estrategia de inversión turístico-socio-ambiental;
- V. Programa o estrategia de salud y seguridad ocupacional;
- VI. Programa o estrategia de reasentamiento involuntario, cuando sea el caso; y
- VII. Programa o estrategia de transparencia y rendición de cuentas entre los actores involucrados hacia la comunidad.

Artículo 25. Cada Programa o estrategia señalada en el artículo anterior deberá prever, para su implementación, al menos los siguientes elementos:

- I. Recursos humanos;
- II. Recursos económicos;
- III. Responsabilidades;
- IV. Alineación con planes y programas federales, estatales y municipales;
- V. Procedimientos; e
- VI. Indicadores de monitoreo y evaluación.

Artículo 26. El Programa o estrategia de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los alcances del objeto de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, deberá considerar la metodología e instrumentos cualitativos y cuantitativos, estableciendo un sistema de indicadores para monitorear el cumplimiento de cada acción o actividad contemplada en la propuesta de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, con especial énfasis en la aplicación de los criterios y parámetros de sustentabilidad, así como de la conservación y uso sustentable de la biodiversidad.

Artículo 27. El Programa o estrategia ambiental integral, deberá considerar la metodología e instrumentos cualitativos y cuantitativos, a fin de lograr su alineación con los programas y planes ecológicos estatales y municipales vigentes en la zona, así como hacer referencia puntual a las acciones implementadas para mejorar la sustentabilidad en las distintas materias, haciendo énfasis en agua, residuos sólidos urbanos, emisiones a la atmósfera y ahorro de energía considerando el análisis y acciones a implementar de los siguientes aspectos: generación de energía sustentable, reducción de emisiones de carbono, riesgos naturales y vulnerabilidad al cambio climático.

Artículo 28. El Programa o estrategia de comunicación y vinculación comunitaria, deberá contemplar la logística necesaria para la Secretaría o en su caso que el Solicitante establezca y mantenga una comunicación efectiva con la comunidad de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, los mecanismos que permitan vincular a la población con el objeto de la misma, así como el procedimiento para la recepción y atención a quejas y denuncias.

Artículo 29. El Programa o estrategia de inversión turístico-socio-ambiental deberá considerar las tareas que se deberán llevar a cabo para desarrollar las propuestas que orienten la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable hacia la sustentabilidad, así como aquellas que prevengan, reduzcan y/o compensen los efectos negativos a causa de las acciones y actividades a implementar.

Artículo 30. El Programa o estrategia de salud y seguridad ocupacional, deberá considerar los elementos necesarios para garantizar que en el desarrollo de las acciones y actividades propuestas en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, se asegure la salud y seguridad de los trabajadores involucrados.

Artículo 31. El Programa o estrategia de reasentamiento involuntario, deberá contemplar las actuaciones que se desarrollarán para evitar el desplazamiento físico involuntario de la población a causa de la realización de las acciones y actividades propuestas en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable. Cuando el desplazamiento sea inevitable, se deberá implementar un plan de reasentamiento que asegure la atención equitativa y adecuada de la población afectada, salvaguardando los derechos humanos en todo momento.

Artículo 32. El Programa o estrategia de transparencia y rendición de cuentas considera contemplar la recopilación y puesta a disposición del público de la información contenida en el Expediente Técnico que da origen a la declaratoria, en todos sus apartados, así como la relativa a cada uno de los programas o estrategias que integran el Plan de Gestión Turístico - Socio - Ambiental, y su seguimiento.

TÍTULO IV

DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 33. Para el análisis y dictaminación de cada proyecto de Decreto que contenga la declaratoria de una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, la Secretaría, la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, crearán un Comité de Evaluación integrado por dos representantes de cada dependencia, quienes deberán tener un nivel jerárquico de Director General.

Artículo 34. Los representantes ante el Comité de Evaluación, deberán ser designados para tal efecto por el Titular de cada dependencia.

Artículo 35. El Presidente y el Secretario Técnico del Comité de Evaluación serán designados por el titular de la Secretaría.

Artículo 36. El Comité de Evaluación tendrá las siguientes Reglas de Funcionamiento:

- I. El Comité de Evaluación dictaminará sobre la procedencia de las declaratorias y proyectos de Decreto que serán sometidos por la Secretaría a consideración del Ejecutivo Federal. Para ello, la Secretaría le hará llegar el Expediente Técnico.
- II. Para que el Comité de Evaluación sesione, su Presidente, a través del Secretario Técnico, deberá convocar por escrito a cada uno de los representantes. La convocatoria se entregará con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas, en el caso de las sesiones extraordinarias.
- III. Las sesiones del Comité de Evaluación serán válidas si se cuenta con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.
- IV. Los integrantes del Comité de Evaluación podrán nombrar a un suplente (con un nivel jerárquico mínimo de Director de Área), que podrá acudir en su representación.
- V. Los acuerdos del Comité de Evaluación serán tomados por mayoría simple de votos (la mitad más uno de los asistentes a la sesión). El Presidente del Comité de Evaluación tendrá voto de calidad en caso de empate.
- VI. Los acuerdos tomados en cada sesión quedarán asentados en el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por los asistentes.
- VII. El Secretario Técnico será el responsable de la convocatoria a las sesiones, de levantar las actas de acuerdos, así como de dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar al Comité de Evaluación en cada sesión del grado de avance de su cumplimiento.
- VIII. Previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité de Evaluación, podrán participar en las sesiones, sólo con derecho a voz, representantes de otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como representantes del sector social, privado o académico, especialistas, consultores u otros actores, a invitación expresa y motivada de algún integrante del Comité de Evaluación.
- IX. De conformidad con el artículo 54, fracción V, del Reglamento de la Ley General de Turismo, se podrá invitar a un representante del Fondo Nacional de Turismo (FONATUR), para que, en el ámbito de su competencia, emita recomendaciones sobre la planeación de obras de infraestructura, de equipamiento urbano y de servicios, así como proyectos productivos y de inversión susceptibles de ser aprovechados en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable. En ningún caso esta recomendación podrá contravenir las propuestas y programas establecidos en la solicitud y el análisis de viabilidad presentado por la Secretaría o el Solicitante. Cuando el Comité de Evaluación lo considere pertinente, notificará dichas recomendaciones al Solicitante para que emitan su opinión.
- X. El Comité de Evaluación podrá solicitar la incorporación de las recomendaciones del Fondo en la parte programática de la declaratoria, para ser tomadas en consideración dentro del Programa de Manejo de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- XI. Cuando el caso lo amerite, para la toma de decisiones, el Comité de Evaluación podrá formar subcomités o grupos de trabajo de acuerdo a los temas y necesidades. Se podrá auxiliar y solicitar la participación de otras dependencias y de especialistas para el análisis de los casos.
- XII. En caso de que la información y/o documentación del expediente técnico estuviera incompleta o fuera insuficiente para su dictaminación, el Secretario Técnico podrá requerir información adicional, para que un plazo no mayor a 20 días hábiles subsane la omisión. Una vez presentada la documentación o información faltante ante el Comité de Evaluación, éste deberá continuar con su dictaminación de acuerdo a los presentes Lineamientos.

En este periodo se suspenderá el plazo marcado en la fracción XIII del presente artículo.

- XIII. El plazo máximo para emitir el dictamen de una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable será de 90 días naturales contados a partir de que la Secretaría presente el Expediente Técnico al Comité de Evaluación.

El plazo se suspenderá en caso de requerirse información adicional.

- XIV.** El Secretario Técnico elaborará el dictamen, el cual, una vez aprobado en sus términos o con las modificaciones resultantes, deberá ser devuelto al área encargada de la Secretaría para continuar con el procedimiento de declaratoria de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- XV.** El Comité de Evaluación establecerá la periodicidad de los informes de cumplimiento que deberá entregar el Solicitante, misma que deberá señalarse en el dictamen correspondiente.
- XVI.** El Comité de Evaluación aprobará el Programa de Manejo.
- XVII.** El Comité de Evaluación dictaminará sobre la procedencia de la conformación de la Coordinación Técnico-Administrativas de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, propuestas por el Solicitante y la Secretaría.
- XVIII.** El Comité de Evaluación tomará conocimiento del trabajo y los informes elaborados por la Coordinación Técnico-Administrativa de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable y, en su caso, determinará las acciones correctivas a que haya lugar.
- XIX.** El Comité de Evaluación atenderá los asuntos relacionados con el Consejo Ciudadano, tomará conocimiento de las observaciones emanadas por los mismos y, en su caso, determinará las acciones correctivas a que haya lugar.
- XX.** El Comité de Evaluación tomará conocimiento de los resultados de la revisión de cumplimiento turístico-socio-ambiental de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable y, en su caso, determinará las acciones correctivas a que haya lugar.
- XXI.** De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Turismo, el Comité de Evaluación dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Cuando se advierta la falta de cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Comité de Evaluación propondrá al Solicitante la adopción de las medidas correctivas necesarias y los plazos para llevarlas a cabo, de conformidad con las características y circunstancias particulares de cada Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

Si al término de los plazos fijados por el Comité de Evaluación, éste advierte que persiste el incumplimiento sin causa justificada, propondrá al titular de la Secretaría la abrogación del Decreto que contenga la declaratoria correspondiente, para lo cual, deberá elaborar un dictamen de evaluación que demuestre dicho incumplimiento.

- XXII.** El Secretario Técnico será el responsable de elaborar el dictamen de evaluación que demuestre el incumplimiento sin causa justificada considerado en la fracción XXI de los presentes Lineamientos, y deberá enviarlo al área encargada de la Secretaría de Turismo para su análisis. En caso de considerarse justificados los argumentos presentados por el Comité de Evaluación, la Secretaría propondrá al titular del Ejecutivo Federal la abrogación del Decreto declaratorio.
- XXIII.** El Comité de Evaluación podrá solicitar información técnica adicional conforme al estudio de cada solicitud, para lo cual podrá establecer criterios de sustentabilidad.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN, DICTAMINACIÓN Y DECRETO

Artículo 37. El Solicitante entregará a la Secretaría, para su análisis y dictaminación, el Expediente Técnico que contenga los requisitos y documentación establecida por los presentes Lineamientos.

Artículo 38. La Secretaría revisará el expediente técnico y lo someterá para su dictaminación al Comité de Evaluación.

Artículo 39. El Comité de Evaluación analizará y evaluará el expediente técnico de conformidad con las Reglas de Funcionamiento establecidas en el artículo 36 de los presentes Lineamientos.

Artículo 40. En caso de dictamen favorable del Comité de Evaluación al expediente técnico del Solicitante, la Secretaría elaborará la declaratoria y el proyecto de Decreto de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

El proyecto de Decreto que contenga la declaratoria de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable deberá ser puesto a consideración del Comité de Evaluación; una vez aprobado, la Secretaría lo someterá a consideración del Ejecutivo Federal.

Artículo 41. El Decreto con la declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable que emita el Ejecutivo Federal será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 42. En el Programa de Manejo, se deberán desarrollar al menos los siguientes rubros:

- I. Rubro descriptivo: Deberá considerar los apartados de diagnóstico y caracterización de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, tanto en la parte geográfica y ecológica, como en su dimensión urbana, social y en materia de turismo. Como punto de partida podrán considerarse los diagnósticos incluidos en el Estudio de Factibilidad Turístico-Socio-Ambiental de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable;
- II. Rubro programático: Deberá integrar los objetivos, políticas y programas específicos a seguir en la implementación de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, consistente con el análisis de viabilidad; y
- III. Rubro operativo: Deberán quedar establecidos los acuerdos entre los tres órdenes de gobierno para la administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, así como las reglas administrativas, la unidad responsable de su seguimiento, el programa operativo anual y todo lo relativo al proceso de evaluación y monitoreo y a la rendición de cuentas. La definición de estos puntos deberá estar acorde con los principios planteados en los instrumentos y mecanismos de coordinación previstos en estos Lineamientos.

Artículo 43. La Secretaría, en coordinación con el Solicitante, formulará el Programa de Manejo correspondiente para cada Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, que deberán estar listos a más tardar un año después de publicado el Decreto.

Artículo 44. La Secretaría someterá para aprobación del Comité de Evaluación los Programas de Manejo.

Artículo 45. La Secretaría y el Solicitante podrán conformar una Coordinación Técnico-Administrativa que coadyuve con las tareas de administración de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

La Coordinación Técnico-Administrativa deberá estar integrada, además del coordinador, por al menos, un especialista en materia social, un especialista en materia ambiental, un especialista en desarrollo turístico y un urbanista.

Artículo 46. La Secretaría someterá ante el Comité de Evaluación para su aprobación, las propuestas de conformación de las Coordinaciones Técnico-Administrativas, que deben considerar, por lo menos, currículo, funciones, percepciones, equipamiento y programa de trabajo, así como la fuente de financiamiento para su conformación.

Artículo 47. La Coordinación Técnico-Administrativa dependerá de quien designe la Secretaría a propuesta del Solicitante y tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento e instrumentación del Programa de Manejo;
- II. Elaborar los informes de cumplimiento turístico-socio-ambiental de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable y remitirlos a la Secretaría y al Solicitante;
- III. Orientar la ejecución del Plan de Gestión de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable;
- IV. Reportar cualquier anomalía presentada en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable a la autoridad que corresponda; y
- V. Las demás que determine el Solicitante, en coordinación con la Secretaría, siempre y cuando guarden relación con el objeto de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

El Solicitante deberá remitir la propuesta a la Secretaría dentro de los 30 días naturales contados a partir de la publicación de la Declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no realizar la propuesta dentro del término señalado, la Secretaría en coordinación con el solicitante formulará la designación.

Artículo 48. La Secretaría remitirá los informes de la Coordinación Técnico-Administrativa al Comité de Evaluación.

Artículo 49. La Secretaría podrá suscribir convenios de coordinación con los Estados, Municipios o la Ciudad de México, para fortalecer las acciones de administración y supervisión de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Artículo 50. El Comité de Evaluación dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Artículo 51. La Secretaría o el Solicitante deberán acreditar, cada tres años, al Comité de Evaluación, el cumplimiento de los requisitos que deben cubrir las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 52. En cualquier momento la Secretaría podrá ejercer las facultades de vigilancia que se refiere la fracción I del artículo 3 del Reglamento de la Ley.

Artículo 53. Para la vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, la Secretaría podrá apoyarse de los informes que rinda la Coordinación Técnico-Administrativa según se establece en el artículo 48 de estos Lineamientos.

Artículo 54. Adicionalmente, las actas generadas en las sesiones de los Consejos Ciudadanos referidas en el artículo 60 de los presentes Lineamientos, podrán servir como instrumento de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, los cuales serán entregados a la Secretaría para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 55. En todo caso, la Secretaría presentará al Comité de Evaluación los resultados del ejercicio de sus facultades de vigilancia.

Artículo 56. Una vez declarada la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, se podrá conformar un Consejo Ciudadano, en concordancia con el artículo 4 Fracción IX de la Ley.

El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, por lo que en el desempeño del mismo no se percibirá remuneración alguna.

Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán 4 años en su cargo y deberán ser suplidos con integrantes del mismo sector que representan.

Artículo 57. El Consejo Ciudadano será el órgano de observancia de los sectores privado y social, recibirá y tomará conocimiento de la información proporcionada por el Solicitante y la Secretaría sobre los alcances y obligaciones de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable y, en su caso, formulará las observaciones correspondientes.

Artículo 58. El Consejo Ciudadano estará conformado en forma plural por los sectores presentes en la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, con la integración de al menos una persona por cada uno de los siguientes sectores:

- I. 1 ciudadano de la comunidad;
- II. 1 representante de la Población Indígena, cuando así proceda;
- III. 1 representante de las asociaciones ganaderas, agrícolas o pesqueras, cuando así proceda;
- IV. 1 representante de los núcleos agrarios, cuando así proceda;
- V. 1 representante de cámaras industriales;
- VI. 1 representante de la academia;
- VII. 1 representante de las empresas del ramo turístico;
- VIII. 1 representante de las organizaciones no gubernamentales;
- IX. 1 representante de la secretaría u organismo estatal responsable del turismo;
- X. 1 representante del organismo municipal responsable del turismo o equivalente.
- XI. Otros

Artículo 59.- El presidente del Consejo Ciudadano será elegido en la primera sesión ordinaria por los integrantes del consejo mediante votación mayoritaria.

Artículo 60.- El Secretario Técnico del Consejo Ciudadano será el responsable del organismo estatal o municipal encargado del turismo o equivalente. Éste levantará las actas de las sesiones integrando las observaciones que formulen los asistentes, y las hará llegar al área correspondiente de la Secretaría para ser presentadas ante el Comité de Evaluación.

Artículo 61. El Consejo Ciudadano se reunirá al menos tres veces al año, convocado por su presidente, dirigido a cada integrante al menos 72 horas previas a cada sesión.

Artículo 62. Las sesiones del Consejo Ciudadano serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.